

... que contiene al buen servicio del Gobierno que "EL PERUANO", su órgano lejítimo y Oficial, sea el primero que se publique y que los Decretos y Resoluciones Supremas para que tengan el carácter de auténtica necesidad; que los empleados de los Ministerios y demás oficinas públicas cometan el abuso facilitando a los periodistas particulares datos de carácter reservado, o que, oficialmente, haciendo de sí muchos inconvenientes que se les evita; "EL PERUANO" se da los datos de los empleados y otros de los Ministerios y Oficinas Públicas, pudiendo ser utilizados para fines que no son los que se tienen por conveniente, bajo responsabilidad de los empleados que facilitan a los editores de estos documentos no publicados, E. K. de los Ferreyros".

De "EL PERUANO", 12 de Mayo de 1968.

N° 5083

EL PERUANO

Director: Esteban Pavletich

Jirón Quilca 556
Apartado de Correo 303

TELEFONOS:
Dirección 45023
Administración 43637
Mesa de Partes y Talleres 31316

LIMA, JUEVES 13 DE MARZO DE 1968

LA LEY DE REHABILITACION Y DESARROLLO DE AREQUIPA

CABA de ser promulgada por el Ejecutivo la Ley del Congreso de la República, que declara de utilidad pública y necesidad nacional la rehabilitación social y económica de Arequipa, creado al mismo tiempo la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa, y las rentas necesarias para que este organismo cumpla adecuadamente su cometido, que consiste en el planeamiento y ejecución, durante 20 años, de programas de vivienda, fomento agropecuario, urbanismo y mejoramiento de los servicios públicos, todo ello destinado a lograr el total resurgimiento de la importante circunscripción sureña, tan seriamente afectada por el terremoto de enero último.

Esta trascendente Ley, a la que el Presidente Prado, acaba de poner el sello, habiéndola firmado el Ministro de Hacienda y Comercio, en los 38 artículos de que consta dicta disposiciones precisas y apropiadas, por las que se asegura el mejor logro de su cometido, así en lo referente a la consecución de los amplios objetivos propuestos, como a las indispensables funciones administrativas, sin que éstas signifiquen gravamen alguno para el Estado. Las proyecciones de esta Ley, que también beneficiará al departamento de Moquegua, son amplias, y conviene tener presente que, para el desarrollo de la inversión de capital importancia que tiene, algunos de sus aspectos fundamentales.

En primer lugar, la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa, que crea la Ley, es un organismo constituido con sentido eminentemente democrático y carácter representativo, reuniendo en su seno a los representantes de las principales actividades de la producción y del trabajo locales, así como de entidades profesionales, junto a los del Gobierno y de las entidades técnicas estatales, asegurándose en virtud de esta constitución, una labor eficiente, basada en la dirección y conocimiento de los intereses y necesidades de la comunidad arequipeña. En segundo lugar, las rentas que se dispondrá esta Junta, provenientes del uno por ciento ad-valorem sobre las importaciones, son suficientes para el cumplimiento de la importante tarea que se le ha encomendado y que deberá cumplir en el curso de dos decenios. Y en cuanto al programa de acción previsto, incluyendo obras inmediatas y con miras al futuro, permite asegurar el completo resurgimiento, desarrollo y prosperidad de los departamentos de Arequipa y Moquegua, sobre los estragos causados por la calamidad telúrica que los azotó.

Para tal efecto, la Junta estará constituida por un representante del Presidente de la República, que la presidirá; integrándola cuatro expertos en economía y finanzas, vivienda y urbanismo, agricultura y ganadería, y salud pública, respectivamente, designados por el Ejecutivo; así como delegados del Concejo Provincial de Arequipa, de la Junta Departamental de Obras Públicas del Fondo Nacional de Desarrollo Económico, de la Comisión de Promoción Económica de Arequipa, y finalmente, por un representante de las instituciones representativas de la agricultura, la ganadería, los agricultores, el foro, los ingenieros, los médicos, los empleados y los obreros de Arequipa. Entre estos integrantes suya la Junta elegirá, renovándose cada dos años, un Comité Ejecutivo de cinco miembros, entre ellos un Gerente, siendo éste el único retribuido, pues, los otros miembros no percibirán remuneración alguna.

Entre las amplias y complejas finalidades que son de competencia del referido organismo, figura el promover la reconstrucción de las viviendas y la construcción de viviendas para realizar la reconstrucción y reparación de los edificios públicos afectados por la misma causa; llevar a cabo estudios y programas de promoción de las actividades agrícolas, industriales, mineras y comerciales del departamento; desarrollar programas de solución de los problemas de vivienda, urbanismo, y dotación o mejoramiento de los servicios públicos; propiciar la acción coordinada de los Poderes Públicos y de las entidades privadas de la Nación, en la consecución de sus fines; y, finalmente, cumplir los demás objetivos que le señala la Ley y que le encomiendan los Poderes Públicos; utilizando para ello, en cuanto sea posible, los servicios de organismos y reparticiones existentes. Además de los anteriores programas y obras, que la Junta planificará, ejecutará y controlará, administrando sus propios fondos; la Ley que nos ocupa, la faculta para llevar a cabo programas mixtos de vivienda y ejecución de obras, de las iniciativas que el Fondo Nacional de Desarrollo Económico, y el Departamento de Salud y Bienestar Social y de Desarrollo Económico, Corporación Nacional de la Vivienda, Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo, Bancos de Fomento, Plan Regional del Sur, Servicios Cooperativos Interamericanos, Concejos Municipales y otros organismos nacionales e internacionales. Asimismo, está autorizada para poder incrementar sus recursos, mediante operaciones de crédito con la garantía de sus propios fondos. Las rentas provenientes del uno por ciento ad-valorem sobre las importaciones, cuyo rendimiento anual está calculado en 35 millones de soles, será distribuido en las proporciones del 10 por ciento para Moquegua y el 90 por ciento para Arequipa. Este último porcentaje se distribuirá, asimismo, en la siguiente forma: 40 % para la Junta de Rehabilitación y Desarrollo, 30 % para el Banco Central Hipotecario del Perú, 5 % para el Banco de Fomento Agropecuario,

DIARIO OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DE PERU

FUNDADO EL AÑO 1825

LIMA, JUEVES 13 DE MARZO DE 1968

PODER LEGISLATIVO

Distrito de Turpay, en la Provincia de Grau, Apurímac

LEY N° 12935

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente: Artículo 1° — Créase el Distrito de Turpay, en la Provincia de Grau, del Departamento de Apurímac, cuya capital será el pueblo del mismo nombre que se eleva a la categoría de Villa.

Artículo 2° — El Distrito que se crea por esta Ley, estará integrado por los pueblos de Virundo, Pichipay y Perceyacu. Artículo 3° — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte y Este, una línea al norte y al este, en la confluencia de los ríos Parajay y Oropeza, hacia por este último río, hasta su confluencia con el río Oropeza, lugar donde se remonta para llegar al límite entre las Provincias de Grau y Antabamba; por el Sur, el límite interprovincial de Grau y Antabamba; por el Oeste, el límite interprovincial anteriormente citado, la línea de demarcación de la ley anterior, el río Parajay, continuando por este último río aguas abajo, hasta su desembocadura, en el río Oropeza, lugar donde comenzó esta delimitación.

5 % para el Banco Industrial, y, durante cinco años, 20 % para el Concejo Provincial de Arequipa. Los Bancos mencionados destinarán, exclusivamente, las rentas que se les asigna mediante esta distribución, a los préstamos que señala la Ley que nos ocupa; en el caso del Banco Central Hipotecario, préstamos refaccionarios para la reparación y reconstrucción inmediata de los inmuebles dañados por el terremoto, y préstamos para construcciones destinadas exclusiva o principalmente a viviendas; y en el caso de los Bancos de Fomento Agropecuario e Industrial, exclusivamente, préstamos para reparación y rehabilitación de locales e instalaciones agropecuarias e industriales, respectivamente. Podrán, asimismo, estos Bancos, como la Junta, contratar préstamos u otras operaciones de crédito con la garantía de los recursos especiales que se les asigna, a fin de afrontar de inmediato las solicitudes que les sean formuladas. Por su parte, la misma Junta, organizará sistemas de préstamos, preferentemente en forma de créditos supervisados y de ayuda mutua, para atender las solicitudes de préstamos para reconstrucción y construcción de viviendas de carácter popular, que no pueden ser atendidas por el Banco Central Hipotecario, coordinando a este efecto el trabajo con la Oficina de Asistencia Técnica de Arequipa.

Pero si estas son las disposiciones principales de la Ley de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa, que beneficiará también a Moquegua, contiene la misma otras no menos importantes. Entre ellas figuran la que establece que el Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para asegurar, en volumen suficiente, el abastecimiento de los materiales de construcción requeridos por las obras a realizarse; la exoneración de impuestos de los contratos de producción efectuados en virtud de esta Ley; la autorización al Concejo Provincial de Arequipa para exonerar del impuesto predial a bienes urbanos o rústicos seriamente afectados por el sismo y la que ordena que la Junta de Obras Públicas de Moquegua estudie un plan de promoción departamental, coordinando su acción técnica y administrativa con el Fondo Nacional de Desarrollo Económico, con fines de reconstrucción de inmuebles dañados por el sismo, dando preferencia a las viviendas públicas y a las viviendas de interés social; el fomento agropecuario, industrial y comercial; y de estudio y ejecución de planes de vivienda y urbanismo.

Tal es en esencia la trascendente Ley, que con toda justicia ha sido llamada la Ley de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa, que el Ejecutivo reglamentará dentro de los 15 días de su promulgación, poniéndola así expedita para su inmediata ejecución por el Poder Ejecutivo y el Departamento de Arequipa y Moquegua, no sólo el restablecimiento de los quebrantos que les han causado en su economía general y en los medios de existencia de sus habitantes, particularmente en el primero, los graves daños causados por el sismo del 15 de enero último, sino también significa la apertura de amplias posibilidades para su desarrollo integral, su bienestar en un futuro próximo y su prosperidad del mañana. Esta Ley, que con legítimo fundamento se ha considerado como la ley que nos salva de la calamidad que nos ha afectado, es una ley que nos da esperanza y que nos da fe en el futuro de Arequipa, sin duda pasará a la historia, y las futuras generaciones verán en ella el instrumento que hizo posible los bienes que ellas disfrutará sin duda. Viene, por fin, esta Ley, a satisfacer plenamente la justa expectativa de los pueblos arequipeños.

Constituye, también, otra categoría prueba de la acertada, constructiva y sólida política del Régimen que en este caso, como en otros muchos que el país conoce, no ha hecho sino obrar en concordancia con la preocupación que nos mueve por los problemas y necesidades de las grandes mayorías sociales.

Por Decreto Supremo de 21 de abril de 1961, que ratifica la Resolución Suprema de 3 de mayo de 1959, "EL PERUANO" tiene la primacía para la publicación de las leyes, decretos, resoluciones, resoluciones administrativas, los que al insertarse en este Diario se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su cumplimiento. En virtud de esta primacía, el contenido de la Ley N° 8511, los diferentes Ministerios deponiendo convenientemente para que sus Dependencias ramificadas, en el momento de copia autografiada, se encuentren en posesión de los documentos que a su juicio debían ser publicados. Igualmente, deberán practicar un registro de copia autografiada de los documentos que se hayan sido insertos en "EL PERUANO", para evitar su omisión.

PRECIO: S/ 1.00

EDICION DE 10 PAGINAS

Información oficial

El Jefe del Estado despachó ayer con varios Ministros

El Presidente de la República, doctor Manuel Prado, despachó ayer con los Ministros de Relaciones Exteriores, de Interior y Policía, de Guerra, de Hacienda y Comercio, de Puntos y Obras Públicas, de Educación Pública, de Trabajo y Asuntos Indígenas y de Marina.

El Jefe del Estado recibió en su despacho a los señores: doctor Manuel Prado, despachó ayer con los Ministros de Relaciones Exteriores, de Interior y Policía, de Guerra, de Hacienda y Comercio, de Puntos y Obras Públicas, de Educación Pública, de Trabajo y Asuntos Indígenas y de Marina.

Acuerdo Supremo de Aeronáutica

En la mañana de ayer, bajo la Presidencia del Jefe del Estado, se realizó el Acuerdo Supremo de Aeronáutica.

Levy de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa entregó el Jefe del Estado al Alcalde de esa Ciudad

En sencilla ceremonia realizada en Palacio de Gobierno, el Primer Mandatario de la Nación, doctor Manuel Prado, entregó al Alcalde de Arequipa, doctor José García Calderón, una fotocopia de la Ley de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa, y hizo entrega al doctor Juan Bustamante de la Fuente, de su nombramiento como representante del Presidente de la República en la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa.

El Jefe del Estado recibió en su despacho a los señores: doctor Manuel Prado, despachó ayer con los Ministros de Relaciones Exteriores, de Interior y Comercio, doctor Augusto Thornhike y de Fomento y Obras Públicas, doctor Manuel Prado, despachó ayer con los señores: doctor José García Calderón, una fotocopia de la Ley de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa.

Comisión

En el acta de la sesión de instalación de la Comisión constituida por el Decreto Supremo N° 583, en materia de elaboración del proyecto de reglamentación del derecho de reunión, que publicó el día de ayer nuestro diario, se habló con el doctor Juan Montoya Manfredo, Decano del Colegio de Abogados de Lima, quien también estuvo entre los asistentes a dicho acto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Representante del Presidente de la República en la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa

RESOLUCION SUPREMA No. 12

Lima, 12 de Marzo de 1968

De conformidad con el artículo tercero de la Ley N° 12972, que crea la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa;

SE RESUELVE:

1.º Nombrar al doctor Juan A. Bustamante de la Fuente, como Representante del Presidente de la República en la mencionada Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa.

2.º Registrar, comunicarse y archivar.

Rubrica del Señor Presidente de la República

THORNHIKE

Inscripción de dominio a favor del Estado

RESOLUCION SUPREMA No. 14

Lima, 5 de marzo de 1968

Visado el expediente administrativo organizado por la Dirección de Bienes Nacionales de acuerdo con el artículo 259 del Reglamento de las Inscripciones del Registro de Predios;

SE RESUELVE:

1.º Inscribir a favor del Estado el dominio de la parcela de 589.7 m², ubicado frente al lado Sur de la Plaza de Armas en el pueblo de Anja, del distrito y Provincia del mismo nombre, en el que funciona la Cárcel Provincial.

2.º Registrar y registre en la Dirección de Bienes Nacionales, Rubrica del señor Presidente de la República

THORNHIKE

Resolución Suprema No. 12

Lima, 12 de Marzo de 1968

De conformidad con el artículo tercero de la Ley N° 12972, que crea la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa;

SE RESUELVE:

1.º Nombrar al doctor Juan A. Bustamante de la Fuente, como Representante del Presidente de la República en la mencionada Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa.

2.º Registrar, comunicarse y archivar.

Rubrica del Señor Presidente de la República

THORNHIKE

Resolución Suprema No. 14

Lima, 5 de marzo de 1968

Visado el expediente administrativo organizado por la Dirección de Bienes Nacionales de acuerdo con el artículo 259 del Reglamento de las Inscripciones del Registro de Predios;

SE RESUELVE:

1.º Inscribir a favor del Estado el dominio de la parcela de 589.7 m², ubicado frente al lado Sur de la Plaza de Armas en el pueblo de Anja, del distrito y Provincia del mismo nombre, en el que funciona la Cárcel Provincial.

2.º Registrar y registre en la Dirección de Bienes Nacionales, Rubrica del señor Presidente de la República

THORNHIKE

Resolución Suprema No. 12

Lima, 12 de Marzo de 1968

De conformidad con el artículo tercero de la Ley N° 12972, que crea la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa;

SE RESUELVE:

1.º Nombrar al doctor Juan A. Bustamante de la Fuente, como Representante del Presidente de la República en la mencionada Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa.

2.º Registrar, comunicarse y archivar.

Rubrica del Señor Presidente de la República

THORNHIKE

Resolución Suprema No. 14

Lima, 5 de marzo de 1968

Visado el expediente administrativo organizado por la Dirección de Bienes Nacionales de acuerdo con el artículo 259 del Reglamento de las Inscripciones del Registro de Predios;

SE RESUELVE:

1.º Inscribir a favor del Estado el dominio de la parcela de 589.7 m², ubicado frente al lado Sur de la Plaza de Armas en el pueblo de Anja, del distrito y Provincia del mismo nombre, en el que funciona la Cárcel Provincial.

2.º Registrar y registre en la Dirección de Bienes Nacionales, Rubrica del señor Presidente de la República

THORNHIKE

Resolución Suprema No. 12

Lima, 12 de Marzo de 1968

De conformidad con el artículo tercero de la Ley N° 12972, que crea la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa;

SE RESUELVE:

1.º Nombrar al doctor Juan A. Bustamante de la Fuente, como Representante del Presidente de la República en la mencionada Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa.

2.º Registrar, comunicarse y archivar.

Rubrica del Señor Presidente de la República

THORNHIKE

Resolución Suprema No. 14

Lima, 5 de marzo de 1968

Visado el expediente administrativo organizado por la Dirección de Bienes Nacionales de acuerdo con el artículo 259 del Reglamento de las Inscripciones del Registro de Predios;

SE RESUELVE:

1.º Inscribir a favor del Estado el dominio de la parcela de 589.7 m², ubicado frente al lado Sur de la Plaza de Armas en el pueblo de Anja, del distrito y Provincia del mismo nombre, en el que funciona la Cárcel Provincial.

2.º Registrar y registre en la Dirección de Bienes Nacionales, Rubrica del señor Presidente de la República

THORNHIKE

Resolución Suprema No. 12

Lima, 12 de Marzo de 1968

De conformidad con el artículo tercero de la Ley N° 12972, que crea la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa;

SE RESUELVE:

1.º Nombrar al doctor Juan A. Bustamante de la Fuente, como Representante del Presidente de la República en la mencionada Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa.

2.º Registrar, comunicarse y archivar.

Rubrica del Señor Presidente de la República

THORNHIKE

Desdóblase el Distrito de Cabana en la Provincia de San Román, Puno

LEY N° 12943

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente: Artículo 1° — Créase el Distrito de Cabana, en la Provincia de San Román, del Departamento de Puno, cuya capital será el pueblo del mismo nombre que se eleva a la categoría de Villa.

Artículo 2° — El Distrito que se crea por esta Ley, estará integrado por los pueblos de Virundo, Pichipay y Perceyacu. Artículo 3° — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte y Este, una línea al norte y al este, en la confluencia de los ríos Parajay y Oropeza, hacia por este último río, hasta su confluencia con el río Oropeza, lugar donde se remonta para llegar al límite entre las Provincias de Grau y Antabamba; por el Sur, el límite interprovincial de Grau y Antabamba; por el Oeste, el límite interprovincial anteriormente citado, la línea de demarcación de la ley anterior, el río Parajay, continuando por este último río aguas abajo, hasta su desembocadura, en el río Oropeza, lugar donde comenzó esta delimitación.

5 % para el Banco Industrial, y, durante cinco años, 20 % para el Concejo Provincial de Arequipa. Los Bancos mencionados destinarán, exclusivamente, las rentas que se les asigna mediante esta distribución, a los préstamos que señala la Ley que nos ocupa; en el caso del Banco Central Hipotecario, préstamos refaccionarios para la reparación y reconstrucción inmediata de los inmuebles dañados por el terremoto, y préstamos para construcciones destinadas exclusiva o principalmente a viviendas; y en el caso de los Bancos de Fomento Agropecuario e Industrial, exclusivamente, préstamos para reparación y rehabilitación de locales e instalaciones agropecuarias e industriales, respectivamente. Podrán, asimismo, estos Bancos, como la Junta, contratar préstamos u otras operaciones de crédito con la garantía de los recursos especiales que se les asigna, a fin de afrontar de inmediato las solicitudes que les sean formuladas. Por su parte, la misma Junta, organizará sistemas de préstamos, preferentemente en forma de créditos supervisados y de ayuda mutua, para atender las solicitudes de préstamos para reconstrucción y construcción de viviendas de carácter popular, que no pueden ser atendidas por el Banco Central Hipotecario, coordinando a este efecto el trabajo con la Oficina de Asistencia Técnica de Arequipa.

Pero si estas son las disposiciones principales de la Ley de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa, que beneficiará también a Moquegua, contiene la misma otras no menos importantes. Entre ellas figuran la que establece que el Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para asegurar, en volumen suficiente, el abastecimiento de los materiales de construcción requeridos por las obras a realizarse; la exoneración de impuestos de los contratos de producción efectuados en virtud de esta Ley; la autorización al Concejo Provincial de Arequipa para exonerar del impuesto predial a bienes urbanos o rústicos seriamente afectados por el sismo y la que ordena que la Junta de Obras Públicas de Moquegua estudie un plan de promoción departamental, coordinando su acción técnica y administrativa con el Fondo Nacional de Desarrollo Económico, con fines de reconstrucción de inmuebles dañados por el sismo, dando preferencia a las viviendas públicas y a las viviendas de interés social; el fomento agropecuario, industrial y comercial; y de estudio y ejecución de planes de vivienda y urbanismo.

Tal es en esencia la trascendente Ley, que con toda justicia ha sido llamada la Ley de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa, que el Ejecutivo reglamentará dentro de los 15 días de su promulgación, poniéndola así expedita para su inmediata ejecución por el Poder Ejecutivo y el Departamento de Arequipa y Moquegua, no sólo el restablecimiento de los quebrantos que les han causado en su economía general y en los medios de existencia de sus habitantes, particularmente en el primero, los graves daños causados por el sismo del 15 de enero último, sino también significa la apertura de amplias posibilidades para su desarrollo integral, su bienestar en un futuro próximo y su prosperidad del mañana. Esta Ley, que con legítimo fundamento se ha considerado como la ley que nos salva de la calamidad que nos ha afectado, es una ley que nos da esperanza y que nos da fe en el futuro de Arequipa, sin duda pasará a la historia, y las futuras generaciones verán en ella el instrumento que hizo posible los bienes que ellas disfrutará sin duda. Viene, por fin, esta Ley, a satisfacer plenamente la justa expectativa de los pueblos arequipeños.

Constituye, también, otra categoría prueba de la acertada, constructiva y sólida política del Régimen que en este caso, como en otros muchos que el país conoce, no ha hecho sino obrar en concordancia con la preocupación que nos mueve por los problemas y necesidades de las grandes mayorías sociales.

Comunique al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario

RAMON ABASOLO RAZURI, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

MANUEL PRADO.

Jorge Fernández Stoll

Comunique al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario

RAMON ABASOLO RAZURI, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

MANUEL PRADO.

Jorge Fernández Stoll

Comunique al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario

RAMON ABASOLO RAZURI, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

MANUEL PRADO.

Jorge Fernández Stoll